

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El pasado 23 de marzo del 2010, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El 8 de abril del año en curso, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.**

2.- Con fecha 8 de abril del 2010, mediante oficio número MDSPPA/CSP/452/2010, suscrito por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, se reunieron el **18 de Octubre** de 2010, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La iniciativa en estudio pretende: "... modificar la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal para imponer en esta Ley algunas de las obligaciones que también se establecen en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para que de esta manera todo el marco jurídico de la protección a los menores de edad en los procesos y procedimientos penales sean similares y coincidentes.", (sic).

II.- Dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio menciona que: "... se propone, además del tratamiento especializado para los menores en la asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social que se establezca claramente como un derecho para las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito, a que tengan derecho, en cualquier etapa del procedimiento, a no ser revictimizados, imponiendo así la obligación legal para los administradores de justicia para que no revictimicen a la víctima, y al mismo tiempo estableciendo expresamente este derecho.", (sic).

III.- La Diputada promovente hace mención a que: "... se impone la obligación a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de que imparta cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención, atención y protección a las víctimas, así como para el tratamiento especial a las víctimas menores de edad, tanto para el personal de la Procuraduría, como para organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que tengan trato con víctimas.", (sic).

IV.- Dentro de los considerandos de la Iniciativa en estudio se hace referencia a que: "... se adiciona como derecho para las víctimas menores de edad, que el tratamiento postraumático para su recuperación física y mental sea realizado por el personal especializado y este le dé seguimiento a la recuperación hasta que sea total y efectiva, incluso haciendo partícipe a los familiares de la víctima en dicho tratamiento, ya que se ha dicho que un menor de edad, a fin de que logre una efectiva recuperación, necesita la atención de todas las personas cercanas a él..."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Como lo menciona la Diputada promovente, la iniciativa en dictamen pretende adicionar diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, a fin de que el marco jurídico de la protección a los menores de edad en los procesos y procedimientos penales sean similares y coincidentes.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



En este sentido, en los artículos que se pretenden adicionar, la Iniciativa específica que cuando la víctima sea menor de edad, sea tratado por personal capacitado o especialistas en su atención, situación que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideran atendible, ya que se logra un marco jurídico armónico y coherente, en el cual se prioriza la atención a los menores víctimas de algún delito, por lo que es de aprobarse las adiciones a los artículos 3, 11, 22 y 27 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La Procuraduría será la autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría, de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los Tribunales del Distrito Federal, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera y en el caso de menores de edad, a que sea proporcionada por personal capacitado.

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás **normatividad** y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;

II...

II Bis. A ser atendidos y tratados de acuerdo a su edad y grado de desarrollo psicosocial, en el caso de menores de edad;

III a XI...

XII. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo. Cuando la víctima sea menor de edad, el auxilio será proporcionado por personal capacitado que le dé seguimiento a la recuperación postraumática;

XIII a XIX...

Artículo 22.- El programa a que se refiere el artículo anterior comprenderá los siguientes aspectos:

I a VII...

VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención **atención** y protección a las víctimas, **incluidos los menores de edad**, tanto para el personal de la Procuraduría, como para organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan trato con víctimas;

IX a XII...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V LEGISLATURA

Artículo 27.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos:

I y II...

III. A recibir gratuitamente tratamiento postraumático para su pronta recuperación física y mental, contando con los servicios especializados necesarios. En el caso de menores de edad, personal capacitado dará seguimiento a su recuperación;

IV...

V. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, esté a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal. En el caso de los delitos cometidos en agravio de menores de edad, será proporcionada por personal capacitado; y

VI...

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

PRIMERO.- SE APRUEBA la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, 11, 22 y 27 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3,11,22 Y 27 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 3.- La Procuraduría será la autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría, de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los Tribunales del Distrito Federal, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera **y en el caso de menores de edad, a que sea proporcionada por personal capacitado.**

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución **y demás normatividad** y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;

II...

II Bis. A ser atendidos y tratados de acuerdo a su edad y grado de desarrollo psicosocial, incluidos los menores de edad;

III a XI...

XII. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo. **Cuando la víctima sea menor de edad, el auxilio será proporcionado por personal capacitado que le dé seguimiento a la recuperación postraumática;**

XIII a XIX...

Artículo 22.- El programa a que se refiere el artículo anterior comprenderá los siguientes aspectos:

I a VII...

VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención **atención** y protección a las víctimas, **incluidos los menores de edad**, tanto para el personal de la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Y LEGISLATURA

Procuraduría, como para organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan trato con víctimas;

IX a XII...

Artículo 27. -La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos:

I y II...

III. A recibir gratuitamente tratamiento postraumático para su pronta recuperación física y mental, contando con los servicios especializados necesarios. **En el caso de menores de edad, personal capacitado dará seguimiento a su recuperación;**

IV...

V. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, esté a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal. **En el caso de los delitos cometidos en agravio de menores de edad, será proporcionada por personal capacitado; y**

VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

TERCERO.- Tórnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los **18** días del mes de **Octubre** del año dos mil diez.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN
A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera PRESIDENTE	
Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas VICEPRESIDENTE	Dip. Alejandro Carbajal González SECRETARIO
Dip. José Arturo López Cándido INTEGRANTE	Dip. Alejandro López Villanueva INTEGRANTE
Dip. Raúl Antonio Nava Vega INTEGRANTE	Dip. David Razú Aznar INTEGRANTE
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero INTEGRANTE	Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez INTEGRANTE

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN
A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez PRESIDENTA	Dip. Axel Vázquez Burquette VICEPRESIDENTA
Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas SECRETARIO	Dip. Armando Jiménez Hernández INTEGRANTE
Dip. Juan José Larios Méndez INTEGRANTE	Dip. Fernando Rodríguez Doval INTEGRANTE
Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez INTEGRANTE	Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez INTEGRANTE